

# BOLETÍN DE PRENSA

17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

## ENTORNO ECONÓMICO

### Marco Macroeconómico Septiembre 2013

	2011	2012	2013	2014
Crecimiento PIB	3.98%	3.78%	1.50%	3.50%
Inflación (fin de periodo)	3.82%	3.57%	3.50%	3.70%
Balance Público Tradicional (% del PIB)	-2.50%	-2.60%	-2.40%	-3.00%
Balance Fiscal Primario	-0.50%	-0.60%	-0.30%	-0.30%
Tasa Política Monetaria (fin de año)	4.50%	4.50%	3.75%	3.75%
Empleo IMSS (cambio promedio del año)	629,194	702,494	504,084	650,000
Tipo de cambio (fin de periodo)	13.99	12.87	12.70	12.74
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.83%	-0.79%	-1.25%	-1.30%

## PROPUESTA DE REFORMA FISCAL

Hemos analizado con detenimiento la propuesta de reforma fiscal para el ejercicio 2014, presentada hace unos días por el Presidente de la República.

Con independencia de que resaltemos algunos puntos particulares que nos preocupan, consideramos que con ella, si bien se elevará la recaudación, ello no derivará en ampliar la base tributaria como ha sido la petición generalizada, sino que en términos generales sólo se elevará la recaudación de los contribuyentes formales que ya pagan sus impuestos.

En este sentido, a continuación expondremos los puntos de la reforma fiscal que desde nuestra óptica resultan más relevantes.

### I. Impuesto al Valor Agregado

Como lo ha manifestado previamente este Instituto, para contar con un esquema fiscal que sea eficaz y competitivo en el contexto internacional, al ser los impuestos indirectos la base de la recaudación, es necesario que el impuesto al valor agregado se aplique de manera generalizada.

En este sentido, si bien la reforma propuesta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado tiende a ese objetivo, consideramos que no lo logra y con ello impide que el IVA logre su potencial máximo de recaudación.

Por otra parte, de manera equivocada se elimina la exención de actos o actividades que en realidad no incorporan un valor agregado, como lo es la venta de casas habitación usadas o el oro por ejemplo.

Asimismo, consideramos que la eliminación del tratamiento aplicable a las maquiladoras y al sector automotriz sin duda representará un desincentivo para estas actividades, que es sabido hasta ahora representaban una importante fuente de empleo de nuestro país.

### II. Impuesto a los Depósitos en Efectivo

En la propuesta de reforma fiscal, el Presidente de la República propone la abrogación (eliminación) de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo a su decir con el objetivo de avanzar en la simplificación del sistema impositivo.

En el IMEF siempre sostuvimos que más que derogar el IDE, lo que debía hacerse era exentar del mismo a los contribuyentes formales, pues sobre ellos ya existe un control y revisión por parte de las autoridades fiscales.

En este sentido, aun y cuando compartimos la idea de simplificar el sistema impositivo, nos sorprende y esperamos que se reanalice por parte del Congreso la eliminación de este impuesto, el cual a decir de las propias autoridades fiscales había sido una medida efectiva para combatir la informalidad, que en nuestro país alcanza niveles del 60%.

### **III. Seguridad Jurídica (reformas al Código Fiscal de la Federación)**

En materia de seguridad jurídica, es importante resaltar que la propuesta de reforma pretende dotar de una cantidad excesiva de facultades a favor de las autoridades fiscales, reduciendo en contraparte varios de los derechos de los contribuyentes.

En materia de delitos por ejemplo, se establecen nuevas responsabilidades penales para personas que podrían ser totalmente ajenas a la comisión de los delitos, llegando al grado de responsabilizar a simples representantes legales o incluso a asesores de los contribuyentes.

Por otra parte, tratándose de la responsabilidad de la que pueden ser objeto los socios o accionistas de los contribuyentes, ésta se amplía de manera desmedida, pues éstos podrían llegar a ser responsables por cantidades inclusive mayores a las que aportaron a la sociedad.

Asimismo, aparentemente siguiendo tenencias de otros países, se pretende introducir una nueva manera de interpretar y aplicar las leyes fiscales, misma que además de estar redactada de una manera en extremo general y confusa, dota a las autoridades fiscales de facultades excesivas que podrían derivar en abusos importantes por su parte, así como en la determinación de adeudos fiscales desproporcionados.

### **IV. Eliminación del Impuesto Empresarial a Tasa Única**

En IMEF consideramos como un atino de la reforma fiscal que se plantea por el Ejecutivo Federal, la desaparición del Impuesto Empresarial a Tasa Única. No obstante, las medidas de contrapeso que se han planteado con la finalidad de contrarrestar la posible baja en la recaudación por dicha eliminación, nos parecen excesivas y, en general, un desaliento para la inversión. En el numeral siguiente, analizaremos dichas disposiciones.

### **V. Impuesto Sobre la Renta**

#### **PERSONAS MORALES**

##### **Eliminación de la deducción inmediata**

Las autoridades hacendarias han mencionado como elemento para la eliminación de esta deducción, lo siguiente: a) que en otras latitudes, esto no es permitido; b) pérdida en recaudación y c) la poca eficiencia en dicho estímulo para incentivar inversiones en determinadas regiones.

Si bien lo anterior puede ser cierto, también lo es que esta medida sí puede ser eficaz para que los empresarios tomen decisiones para invertir en regiones del país que lo necesitan pues, por diversas razones, no existe interés por parte de inversionistas (nacionales o extranjero) para realizar inversiones en dichas zonas (como podría ser la inseguridad que priva en muchos estados del país). Si se mantuviera este estímulo, con los controles adecuados para evitar erosiones indebidas a la base del impuesto, podría convertirse en un factor de competitividad relevante para estimular la inversión en dichas zonas.

Adicionalmente, el eliminar la deducción del 100% de las inversiones en activos que coadyuvan a la sustentabilidad del ambiente, consideramos que es un despropósito pues son elementos que deben ser incentivados por la importancia que debe darse a la ecología, no solo en nuestro país, sino en el mundo.

#### Prohibición de deducciones pagadas a partes relacionadas

La prohibición consiste, en términos generales, en la imposibilidad de deducir pagos a partes relacionadas que deban pagar cuando menos el 75% del impuesto sobre la renta causado en México por dicho concepto. La restricción es tanto para partes relacionadas residentes en México como en el extranjero.

Esta prohibición puede generar problemas sustanciales para las empresas que realizan pagos a sus partes relacionadas, por, entre otros, lo siguiente:

- a) La forma en la que se debe comprobar dicha situación, es sumamente compleja.
- b) Se eliminan deducciones legítimas por un tema que sale de la esfera del contribuyente que lo realice.
- c) Para pagos realizados a residentes en México, no hace sentido la prohibición pues, lo que es deducible para uno, normalmente es acumulable para el otro (salvo el caso de donativos que ya se encuentran sumamente restringidos en cuanto al monto deducible permitido como para la utilización de dicho recurso para quien lo recibe)
- d) Eventualmente, con empresas residentes en el extranjero pero en países con los que México ha celebrado tratados para evitar la doble imposición, puede generar problemas de aplicación de dichos tratados.
- e) Si esto lleva a que el impuesto sobre la renta en México se causa sobre una base bruta por no poder comprobar el extremo de la causación del impuesto al 75% en los términos antes descritos, podría haber una limitante sustancial al acreditamiento del impuesto sobre la renta en el extranjero, generando un afectación directa a la competitividad de nuestro país.

#### Límite a la deducción de ingresos remunerativos a los trabajadores parcial o totalmente exentos

La limitante consiste en que sólo puede deducirse los pagos realizados a los trabajadores que sean exentos para éstos en un 41%.

Dicha limitante nos parece inadecuada, en virtud de los siguientes argumentos:

- a) No puede basarse una limitante en una deducción, bajo el argumento de la eliminación del IETU pues uno y otro nada tienen que ver desde el punto de vista de capacidad contributiva.
- b) Se tributaría sobre una base desproporcional, pues estas deducciones son reales y para quien las efectúa implican una disminución de su patrimonio en su totalidad y no parcialmente.
- c) Encarece la contratación de personas, lo que favorece la creación de esquemas elusivos o la contratación informal de personas.

- d) La limitante a cualquier prestación que por ley debe pagar el patrón (como por ejemplo la PTU o pagos por separación) es inadecuado, pues este pago no lo realiza el patrón por decisión propia, sino por una obligación legal a su cargo.

#### Impuesto a la distribución de dividendos

Se plantea un gravamen a la distribución de dividendos, lo cual, consideramos que es una forma de desincentivar la inversión en nuestro país y, además, puede tener los siguientes problemas:

- a) Eleva, de forma sustancial, la tasa efectiva de tributación, al considerar 30% correspondiente a la tasa corporativa actual, 7% (que implica el poder acreditar el impuesto sobre dividendos contra el impuesto de la empresa) y 7% (efecto de la PTU deducible sin considerar la limitante de la deducción del 41% de la parte exenta de dicho concepto), lo que redunda en una tasa efectiva de alrededor del 44%.
- b) En algunos países con los que México tiene intercambio comercial intenso, podría verse limitada la posibilidad de acreditar este impuesto, con lo que resta competitividad a nuestro país.
- c) Uno de los argumentos que el Ejecutivo Federal utiliza para esta iniciativa es que en otros países como lo son Alemania, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca las tasas efectivas de impuesto son mayores a la de México; sin embargo, también los servicios que se reciben en dichos países por los impuestos que ahí se pagan son mucho mejores (por ejemplo, ninguno de esos países tiene los problemas de educación, seguridad y salud, que tiene México), por lo tanto, si se utiliza este tipo de argumentos también debe analizarse la forma en la que el gasto se aplica en dichos países en comparación a México.

#### Eliminación de la consolidación fiscal

Se elimina la consolidación fiscal, para lo cual se contempla enterar el impuesto diferido en un período máximo de 5 años. En sustitución se plantea un sistema de empresas “integradas” que implica un diferimiento de parte del impuesto por un plazo de 3 años.

Lo anterior consideramos que es un desacierto en virtud de que este régimen no implicaba una omisión del pago del impuesto, sino un diferimiento de éste.

Uno de los argumentos que se utilizan para dicha desaparición, es la simplificación. En nuestra opinión, es un costo muy alto dicha eliminación a cambio de la simplificación señalada.

Es importante mencionar que este tipo de sistemas de consolidación fiscal se contemplan en otros países con los que México tiene relaciones de negocios de forma regular, por lo tanto, esta eliminación, de nuevo, resta competitividad a nuestro país como destino de inversión.

## **PERSONAS FÍSICAS**

Son diversas las iniciativas que impactan la tributación en materia del impuesto sobre la renta a las personas físicas. Mencionaremos algunas que consideramos las más relevantes por su afectación a este tipo de contribuyentes; sin embargo, antes de ello, debemos mencionar que, una vez más, se impacta de manera relevante a los mismos contribuyentes; esto es, los que ya contribuyen de manera sustancial y que por el régimen al que pertenecen son cautivos.

Adicionalmente, estas reformas impactan de manera directa a la clase media pues incrementa sustancialmente su tributación bien en forma directa (incremento de la tasa al 32% con una progresividad sumamente corta) y la ampliación desmedida de la base (limitación sustancial a sus deducciones).

Lo anterior no puede ser la filosofía de una reforma hacendaria, pues ésta debe ser que más paguen menos y no que menos siempre paguen más como es lo que se propone por el ejecutivo federal en esta iniciativa.

### **Incremento a la tasa**

Se propone el incremento de la tasa máxima de impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas del 30% al 32%, este incremento es para personas que obtienen ingresos a partir de 500 mil pesos.

Como se ha mencionado, el incremento del 6% en los impuestos de las personas físicas, en conjunto con otras medidas (incremento en el IVA en renta de casa habitación y colegiaturas, no deducibles y otros) hacen que el incremento sea sustancial para este tipo de contribuyentes y, en algunos casos, insostenible.

### **Limitante a las deducciones**

Se establece una limitante del 10% o 2 salarios mínimos generales anuales de las deducciones (en números redondos 47 mil pesos) lo que resulte menor, además de que dichas deducciones deben efectuarse a través del sistema financiero.

En cuanto al requisito de que debe efectuarse a través del sistema financiero, consideramos que es correcto, pues esto le permite al fisco federal tener mayor control sobre las personas que reciben estos ingresos.

No obstante, la limitante a la deducción la consideramos inadecuada, no solo porque estas limitaciones son sustanciales, sino por los siguientes razonamientos:

- a) Las deducciones personales, en términos generales, representan a su vez ingresos acumulables de otros contribuyentes, lo que implica una simetría fiscal que ha sido un argumento recurrentemente citado en la iniciativa que se analiza, pero en este caso, es en contra de los contribuyentes, pues aún y cuando, como se comentó, quien recibe el ingreso debe acumularlo en su totalidad, la deducción se ve limitada o prohibida.

- b) La posibilidad de efectuar las deducciones en cuestión, tienen diversos efectos positivos que no se han considerado por la autoridad fiscal; a saber:
- a. Estímulo a la economía interna por consumo de bienes o servicios en el país.
  - b. El reconocimiento que el Estado no puede brindar a todos los ciudadanos servicios de calidad (médicos y educativos, entre otros).
  - c. El incentivo al ahorro.
  - d. Y la posibilidad de efectuar una fiscalización indirecta a través de la obtención de documentación y datos de diversos contribuyentes a través de dichas deducciones.
- c) Una de las preocupaciones de la autoridad fiscal, son los saldos a favor que se generan por los contribuyentes al presentar sus declaraciones anuales; sin embargo, esto no debiera tener un costo para el estado, en virtud de que dichos saldos a favor deben cubrirse a través de los pagos del impuesto sobre la renta que deben efectuar los perceptores del ingreso. El tema no debe ser la preocupación del saldo a favor, sino la correcta fiscalización de estos gastos.
- d) La limitación genera, de facto, que las deducciones desaparezcan lo que no sucede en parte alguna del mundo.
- e) Los impuestos deben descansar en principios constitucionales, como son la proporcionalidad que corresponde al principio de pago impuestos con base en la capacidad real del contribuyente, si se limitan estas deducciones (que son indispensables para los contribuyentes pues el Estado no puede brindar estos servicios a todos los contribuyentes oportunamente o con la calidad necesaria) se estaría violentando este principio, lo que generaría que esta limitante pudiera devenir en inconstitucional.

Hacemos votos, en IMEF, para que estos y otros conceptos relevantes de esta reforma sean analizados en el Congreso de la Unión y, en su caso, adecuados en beneficio de nuestro país.

**Presídium**

**Ing. Víctor Manuel González Olivares**  
Presidente Nacional

**Dr. Jonathan Heath**  
Vicepresidente del Comité Nacional de Estudios Económicos

**C.P. Arturo Carvajal Trillo**  
Vicepresidente del Comité Nacional de Estudios Fiscales

**Lic. Nora Morales Rodríguez**  
Vicepresidente del Comité Nacional de Estudios Fiscales

**Lic. Francisco González Gómez**  
Director General